

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 22 DE MAYO DE 1924

NÚMERO 4408

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 100.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18 y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 1113, de 14 de Mayo de 1924.	14428
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14428
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14429
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14428
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14429
Actas Oficiales.	14429
Edictos.	14430

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 76 DE 1924

(DE 15 DE MAYO)

por el cual se aumenta en cinco el número de Agentes del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los Agentes del Cuerpo de Policía son en la actualidad seiscientos veinticinco, mientras que según el artículo 1º de la Ley 34 de 1918, ese número debía ser de setecientos;

Que el Poder Ejecutivo, por motivos de economía, ha efectuado la reducción del personal indicada;

Que por la razón expuesta, el Poder Ejecutivo puede efectuar los aumentos de la fuerza que estime convenientes y oportunos, hasta llegar a la cifra determinada en la ley; y

Que en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, aislado hasta ahora del resto de la República, se hace necesario establecer un destacamento de policía compuesto a lo menos de cinco Agentes y un Oficial, lo que no es posible sin decretar el aumento respectivo de la actual fuerza de Policía.

DECRETA:

Artículo único. Se aumenta en cinco el número de Agentes del Cuerpo de Policía Nacional. Las personas que sean dadas de alta en el Cuerpo en virtud de este aumento de fuerza ingresarán como Agentes de 3ª clase y serán destinados a prestar servicio en Tonosí, al mando de un Oficial de Policía, que dependerá directamente del Capitán Jefe de la Séptima Sección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 78 DE 1924

(DE 19 DE MAYO)

por el cual se nombran Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le concede el original 17 del artículo 73 de la Constitución y de acuerdo con la ley,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, principales y suplentes, así:

Principales.

Don Ezequiel Urrutia Díaz.

Don Manuel A. Herrera L.

Doctor Dámaso A. Cervera,

Don José Dolores Guardia,

Don Osvaldo López.

Suplentes.

Primero: Don Ezequiel Fernández Jaén,

Segundo: Don Ladislao Sosa,

Tercero: Doctor Gil R. Ponce,

Cuarto: Don Gregorio Miró,

Quinto: Don Carlos López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, Mayo 13 de 1924.

Solicita la señora Florencia Pineda, mayor de edad, panameña, natural de Chipigana y vecina de esta ciudad, que como madre del ex-Agente de Policía Pascual Castañeda, muerto en el servicio, se decreta a su favor el auxilio pecuniario que otorga la ley a los deudos de los miembros del Cuerpo de Policía que fallecieron a consecuencia de alguna enfermedad contraída en el servicio. La postulante acompaña a su solicitud la prueba de que su hijo Pascual Castañeda fue Agente de Policía, que ingresó al Cuerpo en perfecto estado de salud y que murió en el servicio a causa de enfermedad contraída en el mismo. También ha probado su carácter de madre del difunto Castañeda. Una vez cumplidos los requisitos de rigor para estos casos, se dió traslado al señor Procurador General de la Nación de la solicitud en referencia, y este funcionario ha manifestado lo siguiente:

«Llenada como ha sido la formalidad que indicué en la Vista número 63 de 4 de Abril último, conceptúo que Florencia Pineda tiene derecho a la recompensa pecuniaria que solicita en representación de su hijo, el ex-Agente Pascual Castañeda.»

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder, como se concede, a la señora Florencia Pineda, un auxilio pecuniario de (B/150.00) ciento ochenta baibos, suma que su difunto hijo, el ex-Agente de Policía Pascual Castañeda, hubiera podido devengar en tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, Mayo 14 de 1924.

RESUELTO:

Quilitermina Harrison, tituléndose madre del ex-Agente de Policía Arturo Ha-

rrison, ha pedido a este Despacho que se decrete a su favor el auxilio pecuniario que otorga el artículo 2180 del Código Administrativo, a los deudos de los miembros del Cuerpo de Policía que fallecieron a consecuencia de enfermedad contraída en el servicio, pero esta solicitud no puede prosperar mientras la señora Harrison no compruebe plenamente su carácter de madre del ex-Agente Arturo Harrison, y así se resuelve la misma, de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, Mayo 17 de 1924.

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes, la sentencia dictada el 16 del mes en curso por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía, contra el Agente de Policía número 143, José María Sánchez, por la cual se condena a dicho Agente a la pena de remoción, por insubordinación y rebeldía y por amenazas proferidas contra un superior suyo. Esta sentencia debe surtir efectos desde el mismo día de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 25 DE 1924

(DE 7 DE MAYO)

por el cual se instituye el Día de la Madre en todas las Escuelas de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela no puede permanecer indiferente ante el movimiento que se ha iniciado en el mundo para tributar homenaje especial a la Madre en un día señalado para el objeto, y que es un deber promover sentimientos de respeto, cariño y veneración por el ser que nos ha dado vida,

DECRETA:

Artículo 1º Institúyese el Día de la Madre en todas las Escuelas de la República, el segundo domingo de Mayo de cada año.

Artículo 2º Todos los establecimientos educativos deberán celebrar este día con una fiesta adecuada de homenaje a la Madre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 26 DE 1924

(DE 9 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento de Portero de las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José M. Lasso, Portero de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDOZA P.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1109.—Panamá, 7 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 2 de Octubre del año de 1923, solicita el señor Victoriano Endara A., apoderado de la Sinclair Refining Company, a quien el señor Edward Whitten Ison tras pasara sus derechos sobre la Patente de invención número 113, concedida por el Poder Ejecutivo con fecha 6 de Mayo de 1920, que se declare firme el período de diez (10) años, por el cual se concedió dicha patente, y que conste en un invento útil y nuevo que se relaciona con perfeccionamientos en el arte de la destilación destructiva de hidrocarburos.

Estudiado el asunto se ha constatado que con fecha 6 de Octubre del año de 1920 y mediante Resolución número 347, se concedió el término de diez (10) años para explotar en la República el mencionado invento; que con fecha 16 de Mayo de 1923 se anotó en esta Secretaría el traspaso hecho por el señor Edward Whitten Ison a la Sinclair Refining Company, y por último, como el peticionario ha acompañado a su solicitud el comprobante de que se ha hecho uso de la patente de privilegio durante el primer tercio del término por que fue concedido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2002 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, firme el período de diez (10) años por el cual se concedió la patente de privilegio número 113 a favor de la Sinclair Refining Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1109.—Panamá, 7 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 10 de Septiembre del año de 1923, el señor Victoriano Endara A., como apoderado de la Sinclair Refining Company, solicita que se declare firme el período de diez (10) años por el cual se concedió en esta República patente de privilegio a favor de sus poderdantes, sobre un invento que se relaciona con el arte de destilación destructiva o descomposición de los aceites hidrocarburos con el objeto de convertirlos en productos más ligeros tales como nafta, gasolina, kerosene, etc. etc.

Estudiado el asunto se ha constatado que con fecha 6 de Octubre de 1920 y mediante Resolución número 347, se concedió el término de diez

(10) años para explotar dicho invento y como el peticionario ha acompañado a su solicitud el comprobante de que se ha hecho uso de la patente de privilegio durante el primer tercio del término por que fue concedido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2002 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, firme el período de diez (10) años por el cual se concedió a Patente de privilegio número 114 a favor de la Sinclair Refining Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 1110.—Panamá, 7 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 1º de Noviembre del año de 1923, el señor Victoriano Endara A., como apoderado de la L. E. Waterman Company, de New York, Estados Unidos de Norte América, solicita se rectifique el registro hecho en esta República, de la marca «WATERMAN» S., por Resolución número 50, de fecha 25 de Junio de 1913, a favor de sus poderdantes, en el sentido de que quedan amparados los mismos artículos que protege el registro hecho de dicha marca, en el país de su origen, o sea en los Estados Unidos de Norte América.

El señor Endara hace esta solicitud en vista de que el registro verificado en aquí país ampara plumas de fuentes, alimentadoras para plumas de fuentes, gornas o cubridores de plumas de fuentes y barriles o depósitos para plumas de fuentes, y el registro hecho en esta República sólo ampara alimentadoras de plumas de fuentes y tumbadores o barriles de plumas de fuentes.

Como se ve, y por la constancia que arrojan los documentos que reposan en el expediente respectivo, el registro de la marca en cuestión, hecho en esta República, no ampara, como era de rigor, los mismos artículos protegidos por el registro original hecho en los Estados Unidos de Norte América.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

El registro hecho en esta República, por medio de la Resolución número 50, de fecha 25 de Junio del año de 1923, de la marca de fábrica «WATERMAN» S., de propiedad de la L. E. Waterman Company, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América, ampara y distingue en el comercio los mismos artículos protegidos por el registro hecho en el país de su origen, o sea plumas de fuente, alimentadoras para plumas de fuente, gornas o cubridores de plumas de fuente y barriles o depósitos para plumas de fuente. De consiguiente, hágase la anotación del caso en el libro de certificaciones correspondientes.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 7 de Mayo de 1924.

Queda hecha la anotación correspondiente a que se refiere la anterior resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto E. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 1111.—Panamá, 7 de Mayo de 1924.

En memorial de fecha 8 de Septiembre del año próximo pasado, el señor E. S.

Humber, pide a esta Secretaría se ordene la devolución de la suma de veinticinco BALBOAS (B/25.00) que en concepto de impuesto pagó dicho señor por el derecho de renovación del registro de la marca de fábrica número 9, hecho en esta República el 12 de Febrero del año de 1913, a favor de la W. M. Wrigley Jr. Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

El señor E. S. Humber funda su reclamación en el hecho de que ya el señor Harmodio Arias, apoderado también de la W. M. Wrigley Jr. Company, había pagado el impuesto en referencia, y solicitado y obtenido la renovación respectiva.

Del examen practicado en el expediente que figura en esta Secretaría aparece la constancia de que si es cierto que el señor Arias pagó el día 19 de Enero del año de 1923 (Recibo número 8975) la suma de veinticinco BALBOAS (B/25.00) por el derecho de renovación del registro de la marca número 9 de propiedad de la W. M. Wrigley Company, registrada en esta República el día 12 de Febrero de 1913, y da que el mismo día 19 de Enero de 1923 pagó el señor Humber (Recibo número 8981) igual suma o sea veinticinco BALBOAS, por la renovación del registro de la misma marca.

De todo lo expuesto se desprende que se ha pagado dos veces el derecho de la renovación del registro de la marca de que se ha hecho mérito, cuya renovación ya se hizo a solicitud del señor Harmodio Arias, siendo por consiguiente de justicia que se devuelva al señor E. S. Humber la suma pagada por él por el mismo derecho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordénese por quien corresponda la devolución al señor E. S. Humber, de la suma de veinticinco BALBOAS (B/25.00) pagada por él por derecho del registro de la marca número 9, registrada en Panamá, el 12 de Febrero de 1913, a favor de la W. M. Wrigley Jr. Company, cuyo derecho ya había sido pagado por el señor Harmodio Arias.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 1112.—Panamá, 7 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 30 de Julio del año de 1923, el señor Victoriano Endara A., como apoderado de la Gem Safety Razor Corporation, de Brooklyn, New York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio juegos de navaja de seguridad.

La marca consiste en dos cuadros pequeños rectangulares y dentro de ellos la

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, solicito a nombre de la Standard Oil Company, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de Nueva Jersey, y con negocios en la No. 26 Broadway, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha corporación, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio, grasas para ejes, grasas negras, aceites negros, aceites para moldes de ladrillos, aceites para encendido, aceites para encendido de lámparas de mineros, aceites para lubricar cables, aceites para ejes de selo de carros, aceites para ejes de coches, aceites para cilindros de prueba al frío, aceites compuestos, aceites para compresores, aceites para cajas de cigüetales, aceites para distribuidores, aceites para lubricación, aceites crudos, grasas para cajas engrasadoras, aceites para tallar, aceites para cilindros, grasas negras para ejes, aceites negrozcos filtrados para cilindros, gasolina desodorizada, naftas desodorizadas, aceites para dinamos, aceites para sistemas circulantes de elevadores, aceites lubricantes para máquinas, aceites para cilindros sobrealimentados, aceites lubricantes extra-pesados, aceites para turbinas extra-pesados, aceites para complementos agrícolas, grasas de fibras (lubricantes), aceites para combustibles, aceites para cilindros de máquinas de gas, aceites lubricantes para máquinas de gas, aceites lubricantes para tractores o máquinas de gas, gasolinas, gasolinas para máquinas de gas, aceites de gas, grasas para engranajes, aceites para maquinaria de coquear, aceites para calefacción, aceites pesados para máquinas, aceites filtrados para brocas, aceites pesados para motores (lubricantes), aceites pesados para

palabra distintiva «GEM» unida en el primero de los cuadros a la frase «SAFETY Razors» y en el segundo cuadro la frase «DOUBLE LIFE BLADES», todo tal como aparece en los facsimiles. Esto no altera en nada el distintivo de la marca que es como se ha dicho la palabra «GEM» esencialmente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la Gem Safety Razor Corporation, domiciliada en Brooklyn, Estados Unidos de Norte América. Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1113.—Panamá 14 de Mayo de 1924.

Con fecha 8 de los corrientes, el señor E. S. Humber, como apoderado de la Union Carbide Company, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renovación del registro de la marca de fábrica número 81, hecha en esta Secretaría el día 5 de Junio del año de 1914, para amparar y distinguir en el comercio carburo de calcio.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha citada; que el marbete que existe en el expediente es igual al que acompaña el peticionario; que el 5 de Junio del año de 1921, se venció el término para el cual fue hecho el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez años más, a partir del 5 de Junio de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adjunta a esta Resolución, a favor de la Union Carbide Company, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

turbinas, aceites para casas de caballo, aceites lubricantes para casas, aceites para iluminación, aceites para mangas de ejes, kerosene, aceites de kerosene, aceites para interiores, grasas ligeras para ejes, aceites para lanzadoras, aceites para cilindros de alta presión, grasas lubricantes, aceites lubricantes, aceites para máquinas, aceites para carros de minas, aceites de motor para carros de minas, aceites minerales para chapuletas, gasolina para motor, aceites lubricantes para motores, aceites neutros, aceites de parafina, grasas de petróleo, grasas de petróleo No. 1, grasas de petróleo No. 2, grasas de petróleo No. 3, grasas de petróleo No. 4, grasas de petróleo No. 5, grasas de petróleo No. 6, aceites para producir energía, aceites para carros de ferrocarril, aceites para máquinas refrigeradoras, desechos de ceras refundidos, aceites para caminos, aceites para techado, aceites para máquinas de coser, aceites para hornos de edificios, gasolina especial desodorizada, aceites para brocas, aceites para cilindros de vapor, aceites para mangos, aceites para trituradoras de piedra, aceites para pajás, aceites de parafina para pajás, aceites para templar, aceites para transformadores, lubricantes para transmisión, aceites para transmisión, aceites para cortar rosas, aceites para turbinas, aceites para válvulas, desechos de cera refundidos y aceites blancos para brocas en el género de aceites y grasas, Clase No. 15, relativa a aceites y grasas, y en general todos los productos de petróleo y sus derivados de toda clase.

La marca consiste en la representación de un monograma compuesto por las letras SO en la forma en que aparece en los facsimiles adjuntos.

Mis poderdantes se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

- Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales;
 - Cuatro facsimiles de la marca;
 - Un ejemplar;
 - Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y
 - El poder que me faculta en el asunto.
- Panamá, Julio 27 de 1923

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

2 vs.—1

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Panamá, Mayo 8 de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Shinola Company*, domiciliada en No. 10, Calle Jay, Ciudad de Rochester, Condado de Monroe, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio charol.

La marca en referencia consiste en la representación de una lata cerrada que se completa con un monograma compuesto por las letras SHINOLA, y el nombre y la dirección de la *Shinola Company*, Rochester, N. Y. (U. S. A.) dentro de una figura geométrica de diseño caprichoso. En la parte superior del diseño de la lata se encuentra otra figura geométrica. Varios espacios en blanco se reservan para avisos relativos a los efectos. Los lados de la lata llevan fajas perpendiculares.

La marca se aplica en los vasos, latas, cajas, otros recipientes, envolturas, etc. de los efectos, de la manera que se es tiempo conveniente, y se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que conste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

- Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;
- Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;
- El poder que me faculta en el asunto;
- Cuatro facsimiles;
- Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Mayo de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

tivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

2 vs.—1.

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 24 de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Remington Arms Company, Inc.*, domiciliada en No. 25, Broadway, Ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio cartuchos para fusiles y pistolas y sus partes.

La marca en referencia consiste en la letra distintiva,

U

y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, latas, otros recipientes, envolturas, etcétera, que los contengan, de la manera que se estima conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

- Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;
- Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;
- El poder que me faculta en el asunto;
- Cuatro facsimiles;
- Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 14 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 7 de Mayo de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *The Southwestern Milling Company, Inc.*, domiciliada en Nos. 49-51 Wall Street, Ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio harinas de trigo, harina de centeno, harina levantadora (self-rising flour) y harina preparada.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas,

LA PERLA

y se aplica en los sacos, latas, cajas, otros recipientes, envolturas, etcétera, de los efectos, de la manera que se estima conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

- Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;
- Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;
- El poder que me faculta en el asunto;
- Cuatro facsimiles;
- Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 14 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

Aviso de Licitación (Compras)

Hasta las tres (3) p. m. en punto del día treinta (30) del mes de Mayo del presente año, se recibirán propuestas en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, para el suministro de materiales de telégrafos.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y acompañarlas con el recibo que acredite que se ha hecho el depósito de diez (10%) por ciento sobre el valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de una balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO
Archivero Nacional

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Juan Aguilar, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño,

marcado a sangre con un piquete en cada oreja, y a fuego así:

M. R. A.

Este animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Pedro Juan Aguilar, porque se encontraba pastando en el lugar de "El Zapotal", en este Distrito.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población y un ejemplar se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Cañazas, Abril 25 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO ARROCHA S.

El Secretario,

Rubén D. de la Rosa.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color hocoso blanco, casi blanco marcado a fuego con el hierro que en seguida se dibuja: A. C. Dicho animal fue denunciado por el señor Anibal Mendoza, por encontrarse pastando hace varios años en el lugar del Hato de la Virgen de esta comprensión.

El que se creyere dueño del referido animal, lo hará valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Marzo 24 de 1924.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castillero R., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado (sic) amarillo, tamaño pequeño, como de 8 años de edad y marcado en la pulpa del lado de montar, con el siguiente ferrete:

R. G.

Dicho animal se encuentra vagando desde hace tres años, sin conocerse dueño, en los lugares de Guindaveia, Quebrada del Hato y Los Mitres, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Mateo Castillero R.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad, y una copia se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual y no habiendo reclamación alguna, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, Abril 9 de 1924.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Grimaldo F. se encuentra depositado un toro de dos años de edad, hocoso, marcado a fuego con estos dos hierros:

B, Y

el primero en el costillar izquierdo, y el segundo en el anca del mismo lado y trozo en ambas orejas, el cual ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Julián Silva como bien sin dueño conocido, que pastaba en el lugar de Marica Abajo, de esta jurisdicción; y emplaza a la vez a los dueños e interesados, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos.

Si vencido el término indicado, no comparece ninguna persona ser de su pertenencia, se procederá a su venta en almoneda pública, conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Administrativo.

Penonomé, Marzo 29 de 1924

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo color bayo-tostado, marcado a fuego así:

S. f

con las dos orejas en la punta rajadas. Que dicho animal lo tiene en su poder hace mes y medio y que le fue entregado por el señor Montecor en calidad de Alcalde en este Distrito, y que apesar de solicitar informaciones, hasta hoy no ha podido adquirirla.

En vista de esto, este Despacho, atendiendo a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, resuelve fijar el presente edicto en el lugar más público de esta Oficina y enviar una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días hábiles que señala la ley, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito.

Este edicto se fija hoy, 3 de Abril de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, marcado a fuego en la pulpa y paleta del lado izquierdo, así: (SB), y en la paleta derecha, así: (2), con ambas patas delanteras blancas, y una franja del mismo color en la frente; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño co-

nocido, hace mas de un año por los llanos denominados «Palo Verde» comprensión del campo de «Capellanía» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER

Que en poder del señor Hermengildo Carrera, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo rosillo, de regular tamaño, marcado a fuego en la pulpa de la paleta izquierda, así: (IR), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año, por los llanos denominados «Palo Verde» comprensión del campo de «Capellanía» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—25

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo, de segunda talla, sin señal de sangre alguna, y marcado a fuego, así: N, el cual se encuentra pastando, junto con ganados de su propiedad, desde hace cerca de un año y no le conoce ningún dueño, apesar de las investigaciones que se han hecho. Últimamente se introdujo en un potrero de su propiedad denominado Los Mitres, donde se encuentra actualmente.

Dicho toro ha sido denunciado como bien vacante ante este Despacho, por el mismo señor Villarreal V., y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual y no habiendo reclamación alguna, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, Abril 3 de 1923.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Res. N.º 162 A